



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ**

**AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
AMBUQUÍ.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADAMB-2024-05-21  
RESOLUCION PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE  
CUENTAS 2023  
CON FECHA 21-05-2024**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Artículo 61, Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, del gozo de derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas establece que: "Participar en los asuntos de interés público".

**Que,** El Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; "Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control de las instituciones del Estado y la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

**Que,** En base al Artículo 70, Literal V).- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Atribuciones de presidente o presidenta de la junta parroquial rural determina: "Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado".

**Que,** En base al Artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la rendición de cuentas establece que: "Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año".

**Que,** En el Artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de la participación ciudadana establece que: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

### AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

**Que,** El Artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los relacionado a los obligados a rendir cuentas indica que “Tienen la obligación de rendir cuentas a las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja de la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley Organiza de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información”.

**Que,** El Artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los relacionado al derecho ciudadano a la rendir cuentas indica que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”.

**Que,** El Artículo 91 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, en los relacionado a los objetivos de la rendir cuentas define que:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

**Que,** El Artículo 7, Literal C de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de los deberes que tienen los sujetos a rendir cuentas, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 10 de marzo del 2021, en el que se dispone: “Elaborar el informe de rendición de Cuentas preliminar a partir de los contenidos obligatorios sobre lo que se debe rendir cuentas, así como sobre los temas que la ciudadanía requirió que la autoridad/institución o sujeto obligado a rendir cuentas”.

**Que,** El Artículo 7, Literal E de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de los deberes que tienen los sujetos a rendir cuentas, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 10 de marzo del 2021, en el que se dispone: “Entregar el informe de Rendición de Cuentas preliminar y el formulario de Excel con los respectivos links a los medios de verificación a la Asamblea Ciudadana Local o a quien cumpliera sus veces y a la ciudadanía en general, según sea el caso, al menos 8 días de anticipación a la deliberación pública”.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

### AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

**Que,** Mediante sesión general para Consulta a la ciudadanía de fecha 10 de abril del 2024 se convoca a los dirigentes de las diferentes comunidades de la parroquia, presidentes de organizaciones agropecuarias y turísticas y miembros de la Asamblea Ciudadana Local del GAD Parroquial Rural de Ambuquí para dar paso al proceso de Consulta a la Ciudadanía y evaluación de la gestión en el año 2023 por las autoridades del GAD Parroquial Rural de Ambuquí y que de acuerdo al artículo 9, literal a) del Reglamento de Rendición de cuentas emitido mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, permite a las ciudadanas y ciudadanos de forma individual y colectiva, presentar los temas de interés ciudadano sobre los cuales solicita a la institución que rinda cuentas.

Que, Mediante Oficio No. 169-GAD.AMBUQUI-2024 de fecha 12 de abril del 2024 suscrito por el señor presidente Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta, solicita al técnico del GADPR Ambuquí dar contestación mediante un informe preliminar a las preguntas planteadas por la Asamblea ciudadana Local.

Que, Con fecha 17 de mayo del 2024 se presenta el informe preliminar de rendición de cuentas periodo 2023 al señor presidente del GAD Parroquial Rural de Ambuquí.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** En uso de sus facultades aprueba el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas del periodo 2023, dando contestación a las preguntas planteadas por la ciudadanía en asamblea general de Consulta a la Ciudadanía de fecha 10 de abril del 2024.

**Art 2.-** Disponer a la secretaria del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, entregar a los miembros de la Asamblea Local del GAD Parroquial Rural de Ambuquí, para dar cumplimiento al Artículo 7, Literal E de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de los deberes que tienen los sujetos a rendir cuentas, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha 10 de marzo del 2021.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en la parroquia de Ambuquí, Cantón Ibarra, a los 21 días del mes de mayo del 2024.

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURA DE AMBUQUI**

